



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la ciudad de Montilla, siendo las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince, se reunió el Pleno de la Excm. Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Federico Cabello de Alba Hernández, y con la asistencia de los Sres.:

Don José Repiso Torres.- Concejal del Grupo Popular  
Dña. Ana Belén Feria Sánchez.- Concejala del Grupo Popular.  
Don. José Manuel Lucena Zamora.- Concejal del Grupo Popular.  
Doña. Cristina Alguacil Luque.- Concejala del Grupo Popular  
Don José Manuel Márquez Repiso.- Concejal del Grupo Popular  
Doña. Rosa Sánchez Espejo.- Concejala del Grupo Popular.  
D. Miguel Navarro Polonio.- Concejal del Grupo Popular.  
Dña. Rosa Lucía Polonio Contreras.- Concejala del Grupo Socialista  
Don Antonio Salas Tejada.- Concejal del Grupo Socialista.  
Doña. Aurora Barbero Jiménez.- Concejala del Grupo Socialista.  
D. Rafael Llamas Salas.- Concejal del Grupo Socialista.  
Dña. María Dolores Gil Calero.- Concejala del Grupo Socialista.  
D. Emilio Polonio Cruz.- Concejal del Grupo Socialista.  
Don Agustín García Romero.- Concejal del Grupo IULV-CA  
Doña. Aurora Llorente Cerezo.- Concejala del Grupo IULV.CA  
D. Francisco Solano Lucena Domínguez.- Concejal del Grupo IULV-CA  
D. José Miguel Raya Algaba.- Concejal del Grupo IULV-CA  
Dña. Ana María Gutiérrez Torres.- Concejala del Grupo IULV.CA  
Don. Francisco Raigón Marqués.- Concejal del Grupo Andalusista.  
Don Juan Luis García Gómez.- Concejal del Grupo Andalusista.

Asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. José Alberto Alcántara Leonés y por la Interventora, Dña. Nieves Estévez Miraime, a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, con arreglo al siguiente

### ORDEN DEL DÍA:

- 1.- DAR CUENTA Y APROBAR, SI PROCEDE, LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- 2.- DAR CUENTA RESOLUCION ALCALDIA SOBRE DESIGNACION DE REPRESENTANTE EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE RECAUDACION DE LA DIPUTACION
- 3.- PROPUESTA DE LA CATEDRA GRAN CAPITAN SOBRE DENOMINACION CALLE "ALONSO DE AGUILAR"



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

- 4.- DAR CUENTA REMISION AL MINISTERIO 4º TRIMESTRE DE 2014
- 5.- DAR CUENTA AL PLENO LIQUIDACION PRESUPUESTO 2014
- 6.- DAR CUENTA AL PLENO INFORME SEGUIMIENTO PLAN ECONOMICO FINANCIERO
- 7.- EXPEDIENTE SUPLEMENTO DE CREDITO-CREDITO EXTRAORDINARIO 9/2015
- 8.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO
- 9.- INFORME SOBRE LEY DE MOROSIDAD 4º TRIMESTRE 2014
- 10.- DACION CUENTA AL PLENO DE REPAROS PERIODO 25/10/2014 AL 31/01/2015
- 11.- ORDENANZA REGULADORA OCUPACION ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE USO PUBLICO CON QUIOSCOS
- 12.- AVANCE DE PLANEAMIENTO ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE
- 13.- ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LAS NORMAS MINIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
- 14.- PROPUESTA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE MUNINSUR PARA SU ADAPTACION A LA NORMATIVA EN VIGOR
- 15.- ESCRITO SOBRE APOYO INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA PROTECCION SOCIAL DE LOS ENFERMOS DE FIBROMIALGIA Y SINDROME DE FATIGA CRONICA
- 16.- NOTAS DE LA PRESIDENCIA
- 17.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procedió a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**1.- DAR CUENTA Y APROBAR, SI PROCEDE, LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones celebradas el pasado día 4 y 23 de febrero de 2015, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. concejales.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, acordó mostrar su conformidad con los borradores de las actas de las sesiones indicadas.

**2.- DAR CUENTA RESOLUCION ALCALDIA SOBRE DESIGNACION DE REPRESENTANTE EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE RECAUDACION DE LA DIPUTACION.**

La Corporación queda enterada de la resolución de la Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2014, por la que se procede a la designación del Tte. de Alcalde D. Miguel Navarro Polonio como representante del Ayuntamiento de Montilla en el Consorcio de Recaudación de la Diputación y Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba en liquidación.

**3.- PROPUESTA DE LA CATEDRA GRAN CAPITAN SOBRE DENOMINACION CALLE "ALONSO DE AGUILAR".**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

Vista la propuesta de la Cátedra “Gran Capitán” de este Ayuntamiento con motivo de los actos a celebrar en conmemoración del 500 aniversario de la muerte del Gran Capitán y el dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2015, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes acordó que la senda peatonal que circunda el Castillo de Montilla pase a denominarse como “ALONSO DE AGUILAR”, hermano mayor del Gran Capitán y VI Señor de Aguilar.

**4.- DAR CUENTA REMISION AL MINISTERIO 4º TRIMESTRE DE 2014.**

El Pleno de la Corporación queda enterado del informe emitido por la Intervención de fondos, en relación con la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece la obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales (art. 16), que deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto (art. 5.1), y de los datos a suministrar correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2014, de todo lo cual queda constancia en el expediente de su razón.

**5.- DAR CUENTA AL PLENO LIQUIDACION PRESUPUESTO 2014.**

Se da cuenta del expediente relativo a la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014 de esta Corporación, del que tienen conocimiento los Sres. concejales.

Tomando la palabra el Sr. Raigón Marqués, portavoz del grupo Andalucista manifestó que se presentaba una liquidación de Presupuesto muy parecida al año anterior, donde se notaba que se estaba teniendo un poco de más rigor en su confección, ya que el resultado arrojado era muy similar. Comentó algunas partidas de ingresos realmente significativas, tales como el IBI que había aumentado la recaudación en casi 100.000 euros, lo que representaba un mayor incremento de impuestos para los ciudadanos y también un incremento de la aportación del Estado, en aproximadamente otros 100.000 euros. Igualmente reflejaba que el Ayuntamiento seguía teniendo beneficios de su participación en la empresa del Agua y de nuevo, los intereses que se obtenían de entidades bancarias. Comentó algunas partidas de gastos, sorprendiéndole la relativa a festejos que había aumentado en más de 20.000 euros en gasto, así como un incremento significativo en publicidad institucional. En cuanto al remanente, al igual que indicaron el año pasado, no consideraban un resultado apropiado que se tuvieran cifras tan elevadas de remanente, ya que se estaban dejando de prestar algunos servicios y se estaban solicitando a los ciudadanos una mayor contribución económica de la que se debería. Concluyó que se estaba notando el trabajo realizado, con una ejecución de los gastos dentro de unos márgenes apropiados y con rigor. Recordó que su grupo llevaba años pidiendo una mayor inversión en la conservación de vías públicas, para lo que incluso se presentó una moción en este pleno para incrementar la partida destinada a caminos rurales, que fue aprobada y se procedió al incremento de las cantidades en Presupuestos, ya en 2013, cuando vieron que la partida no se había agotado preguntaron a la Tte. de alcalde por ello y se



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

les informó que la cantidad sobrante se estaba acometiendo y que se gastaría en 2014; si bien, esto no había sido así; por lo que lamentaba la poca importancia que se daba al arreglo de caminos que eran vitales para la actividad económica que generaba mucho empleo en Montilla.

La Corporación queda enterada.

#### **6.- DAR CUENTA AL PLENO INFORME SEGUIMIENTO PLAN ECONOMICO FINANCIERO.**

Se da cuenta del informe de Intervención emitido con fecha 21 de febrero de 2015, sobre el seguimiento del Plan Económico Financiero aprobado por este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, consecuencia del incumplimiento de la regla del gasto puesto de manifiesto con la liquidación del ejercicio 2013.

La Corporación queda enterada, debiéndose remitir al órgano que ejerce la tutela financiera.

#### **7.- EXPEDIENTE SUPLEMENTO DE CREDITO-CREDITO EXTRAORDINARIO 9/2015.**

Se da cuenta de expediente relativo a la aprobación de modificación de crédito para atender dar cobertura a la imputación al presente presupuesto del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a gastos de ejercicios anteriores y de otro, para habilitar crédito en la aplicación de Materiales PROFEA, por un importe aproximado a la aportación municipal de los nuevos proyectos, sin que todo ello pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de modificación de créditos por Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario conforme al art. 177 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y 37.1. del RD. 500/1990.

2º.- Financiar el referido expediente según lo siguiente:

a).- Con baja de otras aplicaciones presupuestarias previamente incorporadas vía remanente de crédito para Gastos con financiación afectada , reducibles sin perturbación del respectivo servicio:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

### BAJA

10-151-60904	PROYECTO URBANIZACION POLIGONO EL CIGARRAL	39.000,00
10-151-75001	ESPACIOS PUBLICOS . JUNTA ANDALUCIA	120.000,00
	TOTAL	159.000,00

### ALTA

15-241-61968	MATERIAL PROFEA 2013-2014	159.000,00
--------------	---------------------------	------------

b).- Suplemento de crédito/Crédito Extraordinario, financiado con remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, por importe total de 124.789,40 €, de conformidad con lo establecido en el art. 32 y en la DA 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley 9/2013 de 20 de diciembre de Control de deuda comercial en el sector público

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			CONCEPTO	IMPORTE
00	912	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS. CORPORACION	577,50
03	333	22100	ENERGIA ELECTRICA CASA INCA	1.145,68
03	231	48023	TRANSF. AL FAMSÍ. CASA INCA	2.310,20
05	333	22100	ENERGIA ELECTRICA CASA LAS AGUAS	2.083,58
05	333	21200	CONSERV. EDIF. Y OT CONST. CASA LAS AGUAS	555,86
05	334	22613	GASTOS VARIOS CASA DE LAS AGUAS	907,50
05	334	22715	SERVICIO AZAFATAS CASA DE LAS AGUAS	578,45
07	433	46600	CUOTA EXTRA. GDR CAMPIÑA SUR	3.589,00
08	432	22613	GASTOS VARIOS TURISMO	2.904,00
31	171	22100	ENERGIA ELEC	1.369,79 €
33	338	22625	GASTOS CABALGATA REYES	1.647,35



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

33	338	22634	GASTOS NOCHE BLANCA	246,10
33	338	22636	GASTOS FERIA DEL SANTO	1.495,55
33	338	22638	GASTOS FERIA DE LA VENDIMIA	1.828,78
43	924	22100	ENERGIA ELECTRICA PARTICIPACION CIUDADANA	528,19
44	231	22100	ENERGIA ELECTRICA SERV.SOCIALES	1.448,52
44	231	22612	PROG. ACTIVIDADES SERV.SOCIALES	21.231,96
44	231	22615	REFUERZO SERVICIO AYUDA A DOMICILIO	7.883,23
44	231	22615	REFUERZO SERVICIO AYUDA A DOMICILIO	8.339,89
44	231	22618	CATERING FAMILIAS	3.740,00
44	231	22633	PROG.CIUDADES ANTE LAS DROGAS	636,02
46	232	22612	PROG. ACTIVIDADES SERV. INF. MUJER	316,45
50	132	22100	ENERGIA ELECTRICA POLICIA LOCAL	2.003,17
50	132	21400	CONSERV. VEHICULOS POLICIA LOCAL	470,17
50	132	22613	GASTOS VARIOS POLICIA LOCAL	118,81
50	132	22622	GASTOS DE DETENIDOS POLICIA LOCAL	69,30
50	133	22712	CONSERV. SEÑALIZACION POLICIA LOCAL	218,10
51	164	22100	ENERGIA ELECTRICA CEMENTERIO	154,17
51	164	21200	CONSERV. EDIF. Y OT CONST. CEMENTERIO	938,25
00	912	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS. CORPORACION	577,50

3º.- Someter a información pública el expediente de conformidad con el Art. 177.2 en relación con el 169 del TRLRHL. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

aprobado.

#### **8.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO.**

Se da cuenta de expediente instruido, así como de la propuesta del Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, para la aprobación de facturas vía reconocimiento extrajudicial de crédito con el fin de dar cabida presupuestaria a las obligaciones que se indican en la citada propuesta y que no han podido ser reconocidas en el Presupuesto del ejercicio correspondiente, por importe de 124.789,40 euros, de todo lo cual tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

Asimismo se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el pasado día 25 de febrero de 2014.

Por parte de la Interventora se facilitó una explicación del contenido del expediente que se sometía a aprobación.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes acordó la aprobación del expediente instruido.

#### **9.- INFORME SOBRE LEY DE MOROSIDAD 4º TRIMESTRE 2014.**

Se da cuenta de los informes emitidos por la Tesorería y la Intervención de Fondos, en cumplimiento de la Ley 15/2010 de lucha contra la morosidad, correspondiente al 4º trimestre de 2014, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

La Corporación queda enterada.

#### **10.- DACION CUENTA AL PLENO DE REPAROS PERIODO 25/10/2014 AL 31/01/2015.**

Se da cuenta de informe emitido por la Intervención de Fondos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, referidos al periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2015 y de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

Tomando la palabra el Sr. García Gómez, representante del grupo Andalucista, manifestó su sorpresa por el reparo efectuado, recordando que ya en el mes de marzo puso en conocimiento de la Comisión que el contrato con Cremasco estaba cumplido y preguntó que era lo que se iba a hacer, contestándosele que se iba a licitar de nuevo y que se había presentado sólo la empresa Cremasco, sorprendiéndole que no todavía no hubiera renovación de este contrato y se estaban pagando facturas sin renovación de contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

Por su parte, el Sr. Salas Tejada preguntó al Sr. Secretario, respecto a los últimos reparos, por su opinión sobre la aplicación del principio de jerarquía normativa.

A invitación del Sr. Presidente, tomó la palabra el Sr. Secretario manifestando que los supuestos en que el contenido de los Acuerdos Marcos vigentes no se entiendan ajustados a derecho, la normativa preveía diversos mecanismos así, por ejemplo, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado venían estableciendo la inaplicación de las cláusulas de los Convenios Colectivos o Acuerdos Marcos que recojan incremento de retribuciones por encima de lo fijado en esas mismas leyes de Presupuestos; en los supuestos en que las leyes no establezcan la inaplicabilidad de las cláusulas de los Convenios había otros mecanismos así, si se consideraba que el contenido de alguna de las cláusulas del Acuerdo Marco eran nulas de pleno derecho por darse los supuestos establecidos en el artículo 62 de la Ley 30/92, el Pleno tendría que iniciar un expediente de revisión de oficio, dando audiencia a los representantes de los trabajadores y solicitar dictamen, preceptivo y vinculante al Consejo Consultivo. De determinarse por dicho Consejo Consultivo la existencia de nulidad de pleno derecho, el Pleno tendría que proceder a la anulación de dichas cláusulas del Acuerdo Marco y de no ser así, habría que dar validez a las mismas. Además, se daban dos matices, el primero de ellos venía determinado por el artículo 106 de la Ley 30/92, que venía a decirnos que no cabía la revisión de oficio en aquellos supuestos en los que por el tiempo transcurrido podía considerarse que dicha revisión fuese contraria a la buena fe; también en ocasiones, tanto el Consejo Consultivo, como la legislación laboral habían considerado que la posibilidad de revisión de oficio era aplicable sólo para los acuerdos de personal Funcionario, pero respecto a los pactos con el personal Laboral, no valdría la facultad de revisión de oficio y si algún contenido del acuerdo era contrario a la ley, debería el Ayuntamiento directamente utilizar los mecanismos de impugnación ante la propia jurisdicción laboral. En el supuesto de que no se vulnera el artículo 62 de la Ley 30/92, pero que sea contrario al ordenamiento jurídico, se estaría ante un contenido anulable, que también requería una declaración de revisión de oficio por parte del Pleno y su posterior impugnación ante los tribunales, pero tenía el límite de que sólo se podía ejercitar durante los cuatro años siguientes a la fecha del Acuerdo Marco. Finalmente, siempre cabía, que el propio Acuerdo Marco contemplaba la posibilidad de revisión del mismo, siempre que sea de acuerdo entre las partes firmantes, a instancia de cualquiera de ellas.

La Corporación queda enterada.

## **11.- ORDENANZA REGULADORA OCUPACION ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE USO PUBLICO CON QUIOSCOS.**

Se da cuenta de expediente relativo a la aprobación de Ordenanza reguladora de Ocupación de los Espacios Públicos y privados de uso público con quioscos, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

Tomando la palabra el Sr. García Gómez, en representación del grupo Andalucista, manifestó que tras numerosos debates en Comisión Informativa sobre este asunto, y gracias al trabajo de todos los grupos en la línea de conseguir que todos los solicitantes de puestos, tanto fijos como temporales, pudieran tener cabida, se había conseguido el documento que hoy se presentaba a aprobación.

Durante el transcurso de la anterior intervención se ausentó de la sesión el concejal del grupo de IULV.CA, D. José Miguel Raya Algaba.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Excma. Corporación, en votación ordinaria y con veinte votos a favor, de los concejales de los grupos Popular, Socialista, IULV-CA y Andalucista y una abstención, del concejal de IULV-CA, Sr. Raya Algaba, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al haberse ausentado de la sesión una vez iniciada la deliberación de este asunto, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación provisional de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de espacios públicos y privados de uso público con quioscos en el término municipal de Montilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO PÚBLICO CON QUIOSCOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTILLA**

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de bienes de dominio público, les faculta para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a cabo dicha competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En ejercicio de tal competencia el Ayuntamiento de Montilla ha considerado conveniente la redacción de una Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Quioscos.

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Artículo 1. Objeto**

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular en todo el término municipal, la ocupación estable de vías y espacios exteriores públicos y privados de uso público con quioscos destinados a la venta de prensa, golosinas, flores, palomitas, masa frita y productos similares y complementarios, la instalación, funcionamiento y régimen de los mismos así como los derechos y obligaciones de sus titulares y el régimen jurídico y sancionador



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

aplicable.

Quedan comprendidas en la regulación de la presente Ordenanza, las ocupaciones que se realicen en calles plazas, bulevares, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores de dominio público municipal, quedando fuera de su ámbito de aplicación los quioscos que se instalen en locales comerciales cerrados o en terrenos de uso privado.

1.2. Son quioscos aquellos muebles urbanos establecidos para el comercio sedentario con carácter estable mediante construcciones implantadas en el suelo y realizadas con instalaciones desmontables que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en la vía pública o en otros espacios libres estando sujetos a concesión administrativa, salvo que los terrenos sean de titularidad privada, en cuyo caso se requerirá autorización municipal.

1.3. En cualquier caso, estas instalaciones no podrán dificultar el acceso a lugares comerciales o industriales, escaparates o exposiciones, ni a edificios de uso público, y en general, instalarse en lugares que dificulten la circulación de peatones o tráfico rodado. Tampoco podrán dificultar o impedir la visibilidad o el correcto uso de los elementos que se encuentren ya instalados en la vía pública y correspondan a servicios o concesiones municipales.

1.4. Los puestos de temporada ( helados, castañas, caracoles o productos navideños) se registrarán por lo establecido por esta Ordenanza para los quioscos y están sujetos al otorgamiento de la correspondiente autorización municipal con arreglo a lo previsto en el título III de la presente Ordenanza.

1.5. Se excluyen de esta regulación los quioscos de carácter institucional de servicio público, de turismo e información, los quioscos de la ONCE, lotería nacional, cupones o participaciones correspondientes a juegos de azar legalmente autorizadas, los quioscos-bares, los quioscos de artículos de bisutería, cuero o similares, cabinas telefónicas, quioscos destinados a la venta de tabaco , puestos dedicados al comercio ambulante, y demás puestos dedicados a actividades comerciales de carácter temporal y/o permanentes que desarrollen actividades distintas a las enumeradas en el apartado 1.1 y 1,4 del presente artículo que se regularán por su normativa específica o por las condiciones que se determinen en la resolución que al efecto se adopte. Igualmente, esta Ordenanza se aplicará supletoriamente en lo no previsto en las mismas, en todo lo que sea compatible con su naturaleza, especialmente el régimen sancionador.

1.6. Dadas las especiales características de sanidad e higiene que requiere la elaboración de churros o masas fritas, así como la consideración de la actividad como potencialmente molesta para el vecindario, por la emisión de humos y olores que genera, se tendrá en cuenta tales circunstancias con motivo de las concesiones de nuevas instalaciones de esta naturaleza que se tramiten.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

1.7. En los aspectos tributarios, las instalaciones contempladas en la presente ordenanza se ajustarán a lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

## Artículo 2. Actividades

2.1. El objeto esencial de los quioscos regulados en la presente Ordenanza es la venta de prensa, golosinas, flores, palomitas, masa frita y productos similares y complementarios. El objeto esencial de los puestos de temporada es el señalado en el art.1,4 de la presente Ordenanza

2.2. En los quioscos de prensa, de manera accesoria a la finalidad principal, podrá ser objeto de comercio los siguientes productos:

- Títulos de transporte.
- Tarjetas de telefonía.
- Productos de promoción turística: planos, guías, audio guías, postales y souvenirs.
- Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informático y electrónico.
- Venta de tabaco mediante maquinas expendedoras ubicadas en su interior, de conformidad con el artículo 4 del R.D.L. 2/2006 de 10 de febrero por el que se modifica la Ley 28/2005 de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco.

Las maquinas expendedoras se inscribirán en el registro gestionado por el Comisionado para el mercado de Tabacos.

- Snacks, aperitivos, frutos secos y dulces, caramelos envasados por establecimientos autorizados y de imposible manipulación del producto.
- Venta de entradas de actividades culturales y espectáculos.
- Venta de lotería a través de terminales.
- Agua y refrescos embotellados almacenados en el interior del quiosco y expedidos por el propio titular.

2.3. La venta de productos a los que se refiere el apartado 2 en ningún caso podrá modificar la función esencial del quiosco ni suponer un incremento de la superficie ocupada.

2.4. La actividad desarrollada en los quioscos deberá cumplir la legislación sanitaria, ambiental, laboral, comercial y demás que resulten de aplicación.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 3. Emplazamientos de quioscos

3.1. El número, emplazamiento y características de quioscos se determinara al efecto por el órgano con competencia en materia de vía pública.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

Cualquier nuevo emplazamiento o zonificación que se desee arbitrar al efecto, deberá contar con los informes previos de los Servicios municipales competentes, justificando su idoneidad y pertinencia, con especial atención, entre otras cuestiones, a la armonía con el entorno urbanístico, pudiendo tenerse en cuenta criterios de viabilidad y rentabilidad económica, servicio a nuevos desarrollos urbanos o proximidad a grandes superficies, entre otros.

3.2. El quiosco se colocará en el lugar expresamente autorizado, siendo competencia de los servicios técnicos aludidos la resolución de las dudas que pudieran suscitarse por el emplazamiento del mismo.

3.3. En caso de instalación del quiosco en calles peatonales, deberá quedar un espacio libre de 3,50 metros entre el quiosco y el obstáculo más cercano (edificio, mobiliario, elemento vegetal etc.). Su instalación será en aceras de calles o plazas con tráfico rodado, cuando éstas tengan como mínimo cuatro metros de ancho desde la línea de fachada hasta el límite exterior del bordillo, debiendo guardar, en todo caso, la distancia mínima de seguridad a bordillo de la acera respecto a la fachada de 0,90 metros; en caso de disponer puertas de acceso por dicho ámbito, la distancia será de 0,50 metros no barrido por el recorrido de la puerta, y quedando un espacio libre de 2,80 metros: 1,80 metros de separación a fachada y 1 metro de separación a bordillo.

3.4. Los quioscos destinados a la venta del mismo producto, guardarán una distancia mínima entre sí de 250 metros. Los de distinta especie, mantendrán una distancia mínima de 250 metros entre sí, y siempre la necesaria para evitar un agrupamiento excesivo de quioscos, salvo que se considere oportuna la concentración de quioscos destinados a distinta actividad, por las características de la zona y con el fin de revitalizar espacios.

3.5. Con carácter general, no podrán instalarse quioscos en las proximidades de establecimientos dedicados a la misma actividad, instalados previamente con carácter permanente.

3.6. La ubicación del quiosco no podrá dificultar el acceso o uso de bocas de riego, hidrantes de incendio, registro de alcantarillado, redes de servicio de agua, gas etc. y no podrá suponer un obstáculo para el acceso de los servicios sanitarios, de extinción de incendios, policía, recogida de residuos o cualquier otro de carácter público y/o interés general.

Podrá acompañarla de un proyecto o anteproyecto de la utilización pretendida. El órgano competente examinará la solicitud y teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará.

#### Artículo 4. Características de la instalación



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

4.1. Todos los quioscos deberán corresponder a modelos previamente homologados por el Ayuntamiento de Montilla, debiendo reunir por su diseño y materiales, perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato público.

4.2. El Ayuntamiento de Montilla determinará los modelos de los quioscos a instalar, acordando la aprobación de un modelo o una serie de ellos que deberán guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones y características al lugar en que se instalen así como la normativa que sea de aplicación.

Se definirá en el documento de homologación, las características y condiciones técnicas de los elementos complementarios de los quioscos tales como marquesinas, toldos, instalación de aire acondicionado, armarios y demás elementos que sean susceptibles de incorporación. Su instalación, en su caso, requerirá autorización previa sujetándose a las condiciones que se determinen al efecto.

La normalización no podrá imponer directa o indirectamente marcas, fabricantes o instaladores.

Cualquier elemento (máquinas expendedoras, estanterías, expositores, etc.) que permita la venta de productos comercializables en el quiosco, deberá estar integrado dentro del mismo y definido en el documento de homologación.

4.3. La superficie de la cabina será variable, en atención al modelo y situación en la que se emplace el quiosco y vendrá definida en el pliego de condiciones técnicas que regulen su concesión.

4.4. Durante el ejercicio de la actividad, las puertas del quiosco se recogerán sobre sus laterales o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, quedando prohibido extenderlas en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal.

4.5. Se podrá autorizar la instalación de toldos previa solicitud de la correspondiente licencia. Los toldos serán plegables de forma que terminada la actividad queden perfectamente recogidos y adosados al quiosco. El vuelo saliente y demás dimensiones se determinarán en el documento de autorización en función de las características de la vía en que se ubique el quiosco.

4.6. Los diferentes productos que se comercialicen en el quiosco se mostrarán desde el interior del mismo, quedando prohibido ocupar el suelo de dominio público, excepto en aquellos supuestos en que se haya autorizado expresamente su ocupación por así requerirlo el desarrollo de la actividad autorizada, sin que en ningún caso puedan suponer limitación y/o riesgo para la seguridad de personas, especialmente con discapacidad.

4.7. El quiosco de prensa podrá contar con un armario para depósito de publicaciones



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

con acceso exterior que deberá estar integrado en el propio quiosco de tal manera que no implique aumento de superficie.

4.8. Las conducciones y acometidas al quiosco serán subterráneas, sirviendo el acto de autorización como título habilitante para la solicitud y, en su caso, obtención de la oportuna licencia de obras en la vía pública, previo pago de los correspondientes derechos y por cuenta del titular de la concesión.

El titular hará frente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco, debiendo igualmente efectuar los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera y demás elementos a su estado original, así como dar de baja las acometidas.

#### Artículo 5. Publicidad

5.1. Podrá existir publicidad en los quioscos inherente a los productos en venta, en los espacios reservados para ello, según el modelo de diseño homologado, la superficie total dedicada a publicidad, se determinará en función del modelo. Cualquier otra forma o soporte de publicidad deberá ser previamente autorizada, sometiéndose la misma a las condiciones que al efecto se determinen.

5.2. Se permitirá la publicidad cuando esté referida a diarios, revistas, publicaciones o demás productos autorizados en la venta. Cualquier otra publicidad requerirá expresa autorización, en su caso, por parte del órgano municipal competente.

5.3. El Ayuntamiento de Montilla, no obstante, podrá reservarse 1/3 parte del espacio para la gestión de publicidad genérica que se ajustará en todo caso a la normativa reguladora de la contratación administrativa y demás normativa aplicable, o para gestión directa de información municipal

#### Artículo 6. Horario de funcionamiento

El horario de funcionamiento de los quioscos se ajustará a lo establecido en la normativa reguladora de los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### TÍTULO II DE LA CONCESIÓN DE LOS QUIOSCOS

#### Artículo 7. Naturaleza y régimen del título habilitante

7.1. La competencia municipal en la materia se encuentra en la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

Local, Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La actividad a desarrollar en los quioscos, objeto de regulación en la presente Ordenanza, se someterá a la correspondiente concesión demanial, conforme establece la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Esta concesión, que se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, amparará la instalación del quiosco y el ejercicio de la venta autorizada, sin perjuicio de la obligación del concesionario de contar con las demás autorizaciones que requiera el desarrollo de la actividad. La concesión tampoco eximirá de la obligación de obtener los títulos administrativos y de efectuar las declaraciones responsables que, en su caso, sean necesarias.

Su otorgamiento corresponderá al órgano municipal que en cada momento tenga atribuida la competencia.

7.2. En el supuesto de que se pretenda desarrollar las actividades anteriormente referidas, se tramitará y resolverá de conformidad con la legislación vigente.

#### Artículo 8. Vigencia y prórroga

8.1. La concesión figurará en el Pliego de Condiciones, siendo la vigencia máxima por cincuenta años. Transcurrido dicho plazo el concesionario retirará a su costa, el quiosco de la vía pública.

8.2. La prórroga deberá ser solicitada por el titular de la concesión mediante escrito, presentado en el último año de vigencia de la concesión y en todo caso antes de los cuatro meses de la fecha prevista para su vencimiento, en el que manifieste su voluntad de continuar con el ejercicio de la actividad. Si no se manifiesta expresamente se procederá a declarar la extinción de la misma.

8.3. En todo caso, la prórroga se concederá siempre que el quiosco siga constituyendo el medio de vida del solicitante y no concurren causas de extinción.

#### Artículo 9. Procedimiento de otorgamiento de concesiones

9.1. La limitación del número de autorizaciones para el ejercicio estable de la actividad de venta en la vía pública y su temporalidad se encuentra justificada por la escasez



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

del bien de dominio público donde se instalan.

9.2. El procedimiento para la adjudicación de las concesiones de quioscos deberá respetar los criterios de proporcionalidad, no discriminación, claridad e inequívocidad, así como los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Podrán tenerse en cuenta objetivos de política social, de protección del medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general para el otorgamiento de concesiones, todo ello de conformidad con la directiva 2006/123/CE relativa a los servicios de mercado interior y a la normativa que la desarrolla.

9.3. Corresponderá al órgano competente iniciar el proceso con el acuerdo de aprobación del número de quioscos a instalar y determinación de los emplazamientos (con expresión de los ya existentes y de los nuevos) y fijar los criterios de adjudicación de conformidad con los principios establecidos.

9.4. Sin perjuicio de lo señalado en la presente Ordenanza, los Pliegos reguladores de la concesión, deberán incluir lo que sigue:

a) Las Cláusulas de carácter obligado para la concesión, recogidas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

b) El régimen de uso y económico con asunción por el concesionario de los gastos de conservación y mantenimiento, abono de impuestos, tasas y demás tributos exigibles, así como el deber de utilizar el bien según su naturaleza, retirando el quiosco al término de la concesión.

c) El compromiso del concesionario, de explotar personalmente el quiosco y de obtener a su costa cuantas autorizaciones o títulos administrativos requiera el uso del bien o el ejercicio de la actividad proyectada.

d) La asunción, por parte del concesionario, de las responsabilidades de todo tipo derivadas de la ocupación del dominio público y del ejercicio de la actividad.

e) La aceptación del régimen de traslados.

f) La reserva de la Administración municipal, de la facultad de inspección para vigilar el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y de las condiciones de la concesión.

#### Artículo 10. Requisitos mínimos de los solicitantes de la concesión

Aquellas personas que deseen participar en la licitación pública para la adjudicación de la concesión deberán reunir los requisitos que se fijen en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, en los que se contemplarán criterios sociales para su selección como : Ingresos económicos, Discapacidad, Incapacidad Laboral Permanente y Dependencia, menores a cargo de unidad familiar, situaciones de riesgo derivadas de violencia de género y aquellos otros que se consideren oportunos.

#### Artículo 11. Documentación



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación, en la forma que se señale en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Fotocopia del documento acreditativo de la identidad y nacionalidad del solicitante.
- Fotocopia del documento acreditativo del matrimonio o convivencia de hecho.
- Declaración responsable de no concurrencia en prohibición para contratar con la Administración.
- Declaración responsable de que la actividad será desempeñada personalmente por el solicitante y en su caso, por el colaborador o auxiliar.
- Declaración responsable de no explotación de otro quiosco en la ciudad de Montilla.
- Justificación de los ingresos de la unidad familiar a que pertenezca el solicitante. A estos efectos se entiende por unidad familiar, además del solicitante, el cónyuge o pareja de hecho, hijos, descendientes y ascendientes que convivan y dependan económicamente de aquel. Se acreditará con el certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Montilla, fotocopia del Libro de Familia, Certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio, y en caso de no realizarse declaración, certificado negativo expedido por la Administración tributaria, correspondiente al último ejercicio.
- En caso de minusvalía, incapacidad laboral permanente y/o dependencia, certificado de discapacidad expedido por órgano competente en la que conste calificación y grado, igual o inferior al 33%, Resolución del I.N.S.S., de reconocimiento de incapacidad laboral permanente, y/o Resolución de grado de dependencia, respectivamente, así como certificado médico del que se derive que el solicitante puede ejercer la actividad.
- En caso de menores a cargo de unidad familiar, fotocopia del Libro de Familia, Resolución de acogimiento familiar, preadoptivo o de adopción, dictada por órgano competente.
- En caso de situación de riesgo derivada de violencia doméstica, fotocopia de la orden de alejamiento en vigor.
- Cualquier otro documento que se requiera o el solicitante estime oportuno aportar en acreditación de sus circunstancias.

## Artículo 12. Transmisibilidad de la concesión

12.1. El titular de la concesión sólo podrá transmitir, gravar o ceder sus derechos a la ocupación privativa del dominio público y a la explotación del quiosco con autorización previa y expresa del órgano concedente que la otorgará cuando, siendo conforme a la legalidad y atendiendo a las condiciones personales del titular y del posible adquirente, no se perjudiquen los fines perseguidos al otorgar la concesión ni los derechos de terceros.

12.2. La solicitud de transmisión se podrá presentar transcurridos cinco años desde el otorgamiento de la concesión, con un escrito de conformidad firmado por ambas partes, debiendo el adquirente reunir los requisitos contemplados en el art. 10 de la Ordenanza y



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

aportar la documentación exigida en el artículo 11.

12.3. La transmisión quedará limitada, en cualquier caso al tiempo que falte para concluir el plazo de concesión.

#### Artículo 13. Subrogación

13.1. Durante el plazo máximo de vigencia de la concesión, solo se admitirá la subrogación por el tiempo que reste para la finalización de la misma, en los casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad probada, a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes de primer grado, por éste orden de prelación, que convivan de manera habitual con el concesionario y tengan en común con éste los gastos ordinarios, acreditando que ocasiona perjuicio económico la extinción de la concesión.

13.2. En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación, o que éstos no lo ejerciten, el colaborador o auxiliar habitual podrá solicitarla a su favor, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

13.3. Con carácter restrictivo y por razones de imperiosa urgencia y de carácter social, se podrá autorizar la subrogación en la titularidad a favor de terceras personas, sin relación de parentesco ni profesional, siempre que se acredite fehacientemente que no ha sido posible ninguna de las subrogaciones anteriores, y con la previa solicitud conjunta de cedente y cesionario. Esta subrogación no será autorizada si el titular del quiosco no ha permanecido al frente del mismo durante un periodo de cinco años consecutivos.

#### Artículo 14. Sustitución y traslado del quiosco

14.1. El titular del quiosco podrá solicitar a la Administración, su sustitución exclusivamente por otro modelo homologado, siendo objeto de autorización, en su caso, por el órgano competente y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales. Esta sustitución será por el resto del plazo que reste de vigencia a la concesión. Deberá ajustarse a las prescripciones y condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza por el nuevo acuerdo de concesión.

La sustitución del quiosco no puede amparar alteración de la finalidad prevista por la que se adjudicó la concesión inicial.

14.2. El órgano competente podrá acordar, a propuesta de los servicios técnicos municipales, el traslado provisional o definitivo de cualquier quiosco a otro emplazamiento, respetándose el régimen previsto y demás condiciones aplicables, cuando por circunstancias de urbanización, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otro motivo que en orden al interés público se aconseje. El traslado deberá realizarse, salvo circunstancias urgentes, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de traslado.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

14.3. En el supuesto de traslados provisionales, y si así se acredita por los servicios técnicos municipales, no tendrá por qué tenerse en cuenta el régimen de distancias para la ubicación provisional. Los gastos de traslado, así como el mantenimiento y reposición de servidumbres, serán por cuenta del adjudicatario de la obra que motiva el traslado provisional.

14.4. En el supuesto de traslados definitivos, el régimen de distancias deberá respetarse, salvo que los servicios técnicos informasen favorablemente la posibilidad de la reducción de la distancia, como máximo a la mitad.

Los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco.

14.5. Si el traslado provisional o definitivo no se realizase voluntariamente, se procederá a efectuarlo por ejecución subsidiaria, siendo entonces por cuenta del titular de la concesión, todos los gastos en los que se incurra.

14.6. En caso de emplazamientos vacantes que el Ayuntamiento no acuerde suprimir, los titulares de quioscos podrán solicitar su traslado si han transcurrido cinco años desde su permanencia en el emplazamiento concedido, salvo que la solicitud de traslado tenga causa en circunstancias económicas negativas sobrevenidas con posterioridad al otorgamiento de la concesión, debidamente acreditadas y que se valoraran por el órgano concedente.

Si existiesen varias peticiones se valorará, entre otras cuestiones, la no existencia de sanciones firmes derivadas de infracciones cometidas con motivo de la explotación de la concesión y estar al corriente en las obligaciones tributarias y fiscales.

El cambio de emplazamiento no supondrá aumento del plazo máximo de concesión otorgado, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con tal motivo se originen.

#### Artículo 15. Causas de extinción

Son causas de extinción de la concesión, las siguientes:

- a) Por expiración del plazo para el que fue concedida sin que se haya concedido prórroga, o por el total con la prórroga concedida.
- b) Por muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular, sin que se haya autorizado la subrogación en los términos previstos en la presente ordenanza.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la concesión. Este supuesto se acordará expresamente, cuando circunstancias sobrevenidas al interés público así lo justificasen, con la consiguiente indemnización.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por renuncia del concesionario



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

f) Cualquier otra causa prevista en los pliegos de condiciones y demás expresamente previstas en el acuerdo de la concesión, por los que se rija.

#### Artículo 16. Inspección

16.1. La inspección sanitaria de los productos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios competentes, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia puedan corresponder a otras administraciones, de conformidad con la legislación vigente.

16.2. La inspección genérica de las condiciones y control en materia de defensa del consumidor, corresponderá a los servicios municipales de consumo o competentes por razón de la materia, pudiendo ser auxiliados por la Policía Local.

16.3. La inspección genérica de las condiciones y vigilancia del cumplimiento exacto de lo previsto en la presente Ordenanza corresponderá a los servicios municipales competentes por razón de la materia, pudiendo ser auxiliados por la Policía Local.

### TITULO III DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION DE LOS PUESTOS DE TEMPORADA

#### Artículo 17. Autorización Municipal.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4 de la Ordenanza los puestos de temporada previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollar actividad en suelo público, precisarán la autorización previa del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en le presente Título. En lo no previsto en el mismo y en cuanto sea compatible con el mismo se aplicará supletoriamente el Título II de la presente Ordenanza.

2.- Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Las peticiones de autorización que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes.

3.- La duración de la autorización será por el periodo de tiempo correspondiente a la temporada a la que se refiera y por tanto de duración inferior al año.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización al que se refiere este artículo, habrán de cumplir con lo siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

**5.** El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

**Artículo 18 . Contenido de la autorización.**

**1.** En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de actividad autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad .

**2.** La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de autorización. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

**3.** La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

**Artículo 19. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

#### TÍTULO IV DERECHOS , OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20. Derechos y obligaciones del titular del quiosco.

##### 20.1. Derechos del titular:

- a) Ejercer la actividad con las garantías establecidas en la presente Ordenanza durante el plazo otorgado en el título habilitante.
- b) Solicitar la prórroga en los términos establecidos en la presente Ordenanza
- c) Solicitar la transmisión, gravamen o cesión de sus derechos y/o a la subrogación en el ejercicio de la actividad en los términos previstos en esta Ordenanza.
- d) Contar con un colaborador o auxiliar de carácter habitual, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- e) Solicitar la sustitución del quiosco, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

##### 20.2. Obligaciones del titular:

- a) Adquirir e instalar el quiosco en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- d) Colocar en lugar visible la ficha de identificación o título habilitante expedida por la Administración, así como su exhibición cuando le sea requerido, con el objeto de facilitar la inspección por los servicios técnicos municipales.
- e) Desarrollar la actividad específicamente autorizada.
- f) Trasladar el quiosco en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
- g) Abonar las tasas correspondientes en la forma y cuantía que se determine en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.
- h) Cumplir los requerimientos u órdenes que se dicten por la Administración en el ejercicio de sus funciones.
- i) Retirar del entorno del quiosco, en un radio de diez metros, los residuos que se



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

generen en el ejercicio de la actividad.

j) Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo del ejercicio de la actividad.

k) Garantizar y no impedir en ningún momento la circulación peatonal y la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de mantenerla cuando se produzcan cambios en el entorno.

l) Solicitar autorización al órgano competente, con tres meses de antelación, la sustitución de elementos de la explotación, por si aquel estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.

m) Realizar la instalación con los materiales indicados por el Ayuntamiento y ajustándose a las dimensiones que hayan sido autorizadas.

n) Cumplir el horario establecido en la normativa de aplicación, en materia de comercio y horarios comerciales.

ñ) Retirar a su costa el quiosco al término de la concesión, dejando libre, expedito y en perfecto estado de conservación el dominio público ocupado.

#### Artículo 21. Prohibiciones

Los titulares tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

a) Colocar mamparas, expositores o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento, excepto que expresamente se hayan autorizado.

b) Depositar acopios, envases, neveras, expositores o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones, así como tener colgado del quiosco cualquier elemento o reclamo.

c) Realizar conexiones eléctricas aéreas.

d) Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.

e) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas contempladas en la concesión, o modificarlas sin autorización.

f) Colocar propaganda o carteles publicitarios en el quiosco que resulten visibles cuando los quioscos permanezcan cerrados, siempre que no se haya autorizado expresamente por el Ayuntamiento. En caso de no disponer de la preceptiva autorización, solo se permitirá el nombre del quiosco y su número.

g) Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en el título habilitante.

### TÍTULO V REGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 22. Procedimiento sancionador



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones contenidas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa aplicable.

### Artículo 23. Infracciones

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de quioscos y puestos de temporada.

#### 23.1. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No tener a disposición de la autoridad municipal competente el correspondiente título habilitante, o no situarlo en lugar visible desde el exterior del quiosco.
- b) Incumplir las normas sobre horario mínimo obligatorio, cuando no sea constitutivo de infracción muy grave o grave.
- c) Las señaladas con tal carácter en el artículo 83 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y que sean de aplicación, o disposición que lo sustituya.
- d) Cualquier otro incumplimiento de obligaciones o realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

#### 23.2. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de una infracción leve.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de venta, así como la venta de los no autorizados.
- c) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- d) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.
- e) No comunicar la contratación de la persona colaboradora o auxiliar de carácter habitual.
- f) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas o falta de limpieza en el puesto o entorno.
- g) Colocar publicidad excediendo las dimensiones fijadas en el documento de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

homologación, o no autorizada incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.

h) El incumplimiento habitual y prolongado del horario mínimo obligatorio establecido.

i) La producción de daños al dominio público por importe superior a 1.000 euros e inferior a 3.000 euros.

j) La realización de acometidas y conducciones de electricidad, agua, telefonía, gas o similares no soterradas cuando suponga un peligro para la seguridad u obstáculo para el tránsito.

k) Apilar o almacenar mercancías u otros elementos fuera del quiosco.

l) Las señaladas con tal carácter en el artículo 84 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y que sean de aplicación, o disposición que lo sustituya.

### 23.3. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La reiteración o reincidencia en dos infracciones graves, en el plazo de un año.

b) Ejercer la actividad sin título habilitante o cuando se haya extinguido el mismo.

c) Transmitir, gravar o ceder sus derechos a la ocupación privativa del dominio público y a la explotación del quiosco sin previa autorización del órgano concedente.

d) No ejercer la actividad con carácter habitual, sin causa justificada.

e) La falsedad en los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.

f) La sustitución del quiosco sin autorización municipal.

g) La instalación de quioscos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las condiciones de instalación establecidas en la presente Ordenanza.

h) El incumplimiento de las órdenes emanadas por los órganos municipales competentes para el traslado o retirada del quiosco, en los casos previstos en la presente ordenanza.

i) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada, cuando dificulte el tránsito de los peatones.

j) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada y de su auxiliar, en cuyo caso serán responsables de la infracción, tanto el que ejerce la actividad sin autorización, como el que contando con ésta, tolera o consiente que sea ejercida, bajo cualquier modalidad, por un tercero.

k) La presencia de menores, familiares de los adjudicatarios durante el horario escolar, que no tengan la edad mínima legalmente establecida para ejercer trabajo autónomo ni actividad profesional en general, y por tanto tampoco para sus familiares, con vulneración del derecho a la escolarización.

l) Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal, para el ejercicio de la actividad desarrollada en el quiosco.

m) La producción de daños al dominio público por importe superior a 3.000 euros.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

n) Las señaladas con tal carácter en el artículo 85 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y que sean de aplicación, o disposición que lo sustituya.

#### Artículo 24. Sanciones

24.1. Las sanciones se impondrán con respeto al principio de proporcionalidad y en aplicación del mismo se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

24.2. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa entre 100 y 300 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa entre 301 y 600 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa entre 601 y 1.800 euros.
- d) La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.

#### Artículo 25. Prescripción

25.1. La prescripción de las infracciones indicadas, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

25.2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

25.3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### Artículo 26. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria

26.1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

podrá ordenar la retirada del quiosco una vez producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas, así como los elementos no autorizados instalados en el quiosco o en la vía pública.

26.2. La orden de retirada indicará el plazo en el que el quiosco o el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

26.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

#### Disposiciones Adicionales

##### Disposición Adicional Primera. Planimetría

Por los servicios técnicos del Ayuntamiento, se elaborará la planimetría de los quioscos, modelos y dimensiones, que deberá aprobarse por el órgano municipal competente, debiendo guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones y características al lugar en que se instalen, así como a la normativa que le sea de aplicación.

Una vez aprobada la planimetría, será publicada para conocimiento general de los ciudadanos.

##### Disposición Adicional Segunda. Participación de las Asociaciones representativas del sector

Se podrá establecer cauces específicos de participación de las asociaciones mas representativas del sector que, asimismo, podrán colaborar con los servicios municipales para el mejor desarrollo de las funciones municipales de adjudicación y control de los quioscos.

#### Disposiciones Transitorias

##### Disposición Transitoria Primera

Los quioscos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con título otorgado de acuerdo con la Ordenanza anterior, la mantendrán hasta que concluya el plazo para el que fueron otorgadas o el de la prórroga debidamente autorizada.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sus titulares comunicarán el horario mínimo de apertura y en su caso, los auxiliares autorizados con que cuentan.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

En todo lo demás, y hasta que se extinga la autorización, se someterán a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### Disposición Transitoria Segunda

Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

#### Disposición Transitoria Tercera

Los quioscos que en el momento de la aprobación de la presente Ordenanza ejercieran la explotación de un quiosco sin ningún título y pudieran acreditar una antigüedad mínima en dicha explotación superior a cuatro años, deberán solicitar su regularización en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma.

Ello sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan y exigencia de pago de tasas no prescritas.

#### Disposición Transitoria Cuarta

En caso de instalaciones de mampostería u otros materiales que no sean fácilmente desmontables, el Ayuntamiento decidirá en cada caso, si las mismas han de revertir al mismo al término del plazo de la concesión o bien los concesionarios deban retirar las mismas dejando libre y en perfecto estado la porción del dominio público ocupado.

#### Disposición Final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de espacios públicos y privados de uso público con quioscos en el término municipal de Montilla, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

2º.- Someter la Ordenanza aprobada a trámite de información pública durante el plazo de treinta días, a cuyo efectos se fijará anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan, durante el mencionado plazo, examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas. Finalizado este periodo de información pública se adoptarán los acuerdos definitivos que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo. Estos acuerdos definitivos y el texto íntegro aprobado, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **12.- AVANCE DE PLANEAMIENTO ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE.**

Se da cuenta del expediente instruido relativo a la aprobación del documento de Avance de Planeamiento para la identificación de los Asentamientos Urbanísticos y ámbitos del hábitat rural diseminado del Suelo No Urbanizable de Montilla, de todo lo cual tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

En turno de intervenciones, tomando la palabra la Sra. FERIA SÁNCHEZ, Tte. de Alcalde Delegada del Área de Desarrollo Urbano manifestó que iba a intentar facilitar una explicación del documento que se traía a aprobación, lo cual no era fácil por la dificultad del asunto. Continuó indicando que el Decreto 2/2012 de la Junta de Andalucía venía a regular las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en toda la Comunidad Autónoma, dicho Decreto tenía por objeto regular el régimen urbanístico y tratamiento de las viviendas y edificaciones en Suelo No Urbanizable, así como reconocer la situación jurídica y satisfacer el interés general que representaba la preservación de todos los valores propios que tenía que tener dicho suelo. En el caso de Montilla, donde se contaba con un PGOU aprobado que no contenía la delimitación de dichos asentamientos, el Ayuntamiento tenía que elaborar un avance de planeamiento, que era el documento que se traía para la identificación de dichas viviendas y también tenía la obligación de extrapolarlo en una Ordenanza Municipal que era el asunto que se tratará en el siguiente punto, mediante una ordenanza de carácter fiscal que ya había sido aprobada junto con las Ordenanzas Fiscales para este ejercicio y otra de habitabilidad que delimitaba la propiedad de la vivienda para su regularización jurídica. Una vez aprobado el documento había que someterlo a información pública y solicitar informe a la Junta de Andalucía. Con fecha 22 de abril de 2013 se elabora un primer documento de Avance por los SS.TT. Municipales; dicho documento se trabajó en las diferentes Comisiones Informativas, donde se identificaban y delimitaban para este municipio un total de 14



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

asentamientos de entre los que se vinculaban a avance de planeamiento 7 núcleos de asentamientos, con 426 edificaciones, con uso predominantemente residencial. Este documento se llevó en dos ocasiones a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, a modo de consulta, indicándose que el documento estaba bien elaborado y justificado en aplicación del Decreto de la Comunidad Autónoma. Tras numerosas sesiones de la Comisión, donde se debaten diversos planteamientos en función del documento elaborado y donde se realizan propuestas, llegándose a una propuesta definitiva por los grupos de la oposición para la elaboración de un nuevo documento bajo los criterios indicados en dicha Comisiones, elaborándose por los SS.TT. un nuevo documento bajo dichas premisas que llevaban que de siete asentamientos, se bajara a sólo cinco asentamientos. Se volvió a llevar a Comisiones de trabajo y Junta de Portavoces y una vez más se indica por los grupos de la oposición que se volviera a elaborar un nuevo documento en que se reflejara un menor número de asentamientos y fruto de ello era el documento que hoy se traía a aprobación, donde sólo aparecía para el término municipal de Montilla un solo núcleo de asentamiento.

El Sr. García Gómez, representante del grupo Andalucista manifestó que el Decreto de la Junta de Andalucía tenía muy buenas intenciones pero limitaban bastante por dos cuestiones, por un lado el POTA que nos limitaba el número de viviendas, con lo que no se podía desarrollar estos asentamientos; posteriormente, se vio la dificultad del asunto y además se comprobó que tres de los asentamientos inicialmente propuestos estaban en los límites mínimos para tal consideración, ya que siempre había algo que no se encontraba dentro de la normativa establecida en el Decreto. En la última Comisión preguntó por las limitaciones del POTA y se informó que se había conseguido una autorización de 500 viviendas más, con lo que se estaban dando facilidades pero existían algunos grupos de asentamientos que había que estudiar realmente hasta donde se podía llevar. Desde el grupo Andalucista se apoyaba el reconocimiento del asentamiento que se recogía en el documento, pero pensaban que se estaba perdiendo una gran oportunidad para que aquellos asentamientos que realmente podía cubrir las necesidades para su incorporación al núcleo de Montilla, pudieran incorporarse, ya que, si encima de la crisis económica impedía la construcción, también se estaba perdiendo la oportunidad de que aquello que estaba construido pudiera estar en condiciones. Su grupo estaba a favor de la aprobación del documento, pero lamentando que no se haya incorporado alguno que otro asentamiento más.

El Sr. Lucena Dominguez, en representación del grupo de IULV-CA, manifestó que la Sra. Tte. de Alcalde había dicho que este asunto tenía una compleja explicación, pero pensaba que dicha complejidad se podía evitar siendo llano, sencillo y hablando en un lenguaje coloquial dejando al lado tecnicismos. Continuó indicando que la idea de este Decreto no era otra que tratar de normalizar una situación que se daba en toda Andalucía, donde en los años del desarrollismo urbano se crean una serie de viviendas ilegales en ubicaciones, en unos casos, al borde de la especulación y en otros casos, como era el de este municipio, más bien se dio por el desarrollo excesivo pero con la particularidad de la propiedad de la tierra que estaba muy repartida y surgieron pequeños propietarios que, en su finca que deja de tener un uso agrícola, edifican una serie de edificaciones. Señaló que la obligación de los Ayuntamiento de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

elaborar este avance de planeamiento no era la única posibilidad existente, ya que el Decreto reconocía también la posibilidad de declarar la innecesariedad de dicho Avance, así existían Ayuntamientos similares al nuestro e incluso superiores en densidad de población y número de habitantes y complejidad de la situación que habían declarado esta innecesariedad, así citó como ejemplo Alcalá de Guadaíra, Antequera, Bollullos de la Mitación, El Coronil, Torrox, Alahurín de la Torre, etc. Apuntó que el Decreto data del año 2012 y ahora se habían cumplido tres años de su entrada en vigor, entendiéndose que había sido demasiado tiempo para llegar a un acuerdo, habían sido muchas las sesiones de la C. de Desarrollo Urbano que se habían celebrado, muchas las discusiones y entendiéndose que cada uno debía de asumir su parte de responsabilidad por no haber alcanzado un consenso con anterioridad, aunque entendía que la gran parte de la responsabilidad recaía sobre la Sra. Tte. de Alcalde ya que en varias ocasiones había expresado que no creía en este Decreto y con dicho motivo de fondo no se terminaba de avanzar, siendo en mayo de 2014, cuando en una Comisión conjunta de Urbanismo y Portavoces se llega a un acuerdo, si bien, el acuerdo a que se llegó en dicha Comisión no se reflejó en el documento elaborado, ya que era solo un asentamiento el que reunía los tres requisitos del Decreto. Diferenció entre las distintas situaciones que planteaba el Decreto, en concreto la edificación aislada y el asentamiento, aclarando que en el Decreto se preveía que todos los costes deberían ser sufragados por los propietarios afectados, entendiéndose que con un PGOU recientemente aprobado, con un POTA que limitaba la posibilidad de desarrollo del suelo, declarar asentamientos sería dejar un importante número de viviendas de las que el Decreto pretendía legalizar en un limbo legal hasta el desarrollo en el PGOU de las distintas unidades de actuaciones, mientras que la edificación aislada, desde el momento en que se apruebe este documento, los interesados podrán solicitar la declaración como Asimilado a Fuera de Ordenación, aportando ventajas para dar una solución a la ingente cantidad de edificaciones construidas y que carecían de reconocimiento legal alguno, con lo que los propietarios de estas construcciones iban a poder declararlas, tanto Catastral como Registralmente, pudiendo figurar como construcciones en el Registro de la Propiedad, incrementando su valor una vez regularizada la situación de la edificación y, al mismo tiempo, tendrá derecho a solicitar servicios tales como suministro de agua y electricidad. Su grupo entendía que la postura a la que se había llegado solucionaba, casi de inmediato el problema de las viviendas ilegales y que era un número importante en la localidad.

La Presidencia agradeció la explicación, pero significó que tendría que concluir en que para las personas que no era doctas en la materia no dejaba de ser un tema complejo no fácil de entender en todos los casos.

Por parte del Sr. Llamas Salas, representante del grupo Socialista, se lamentó que hubieran pasado tres años desde la aprobación del Decreto y durante este tiempo se había imposibilitado a los ciudadanos la utilización de esta herramienta. Señaló que el Decreto venía un poco a dar solución a la problemática de las construcciones en suelo rústico, entendiéndose que Montilla tenía una particularidad diferente a otros lugares, entendiéndose que no se podía hablar de asentamientos y sí de agrupaciones de viviendas, ya que el asentamiento requería de su incorporación al PGOU, con la dificultad que ello conllevaba. Entendía que



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

realmente lo que existían eran agrupaciones de viviendas y como tales podían desarrollarse de una forma mucho más rápida y más justa para todos. Finalmente indicó que deseaba transmitir a los ciudadanos la posibilidad de utilización de esta herramienta.

De nuevo en uso de la palabra la Sra. Feria incidió en la complejidad del asunto, recordando que según el PGOU que tenía Montilla no cabía la declaración de innecesariedad, tal y como se recogía en el informe jurídico emitido, por lo que la posible regularización tocaba abordarla desde el documento de Avance de Planeamiento, recordando que esa había sido su respuesta cuando manifestó que este Decreto no iba a dar todas las soluciones esperadas, lo cual se confirmaba cuando la propia Consejería de la Junta manifestaba que el Decreto no estaba cumpliendo todas las expectativas, ya que todas las viviendas que se esperaban regularizar no había participado de ello. Por otro lado, señaló que su grupo, desde un principio, había apostado por un documento elaborado por los Servicios Técnicos, con los informes preceptivos, que contaba con el visto bueno de la Delegación Provincial y que se basaba en 15 años de trabajo de los redactores del PGOU, gustara más o menos, pero eso ocurría siempre que se tocaba desarrollo de planeamiento. Cosa distinta era que la oposición, por criterios políticos hayan encaminado la redacción de otro documento, a lo que como equipo de gobierno, no se había puesto ninguna traba en ningún momento, llevando a cabo la propuesta que, desde los grupos de la oposición se había creado más acertada, cuestión distinta sería que fuera más o menos acorde con los 30 años de planeamiento urbanístico en la ciudad. Desde su grupo estimaban que debían de ser cautos y conocer la opinión de la Junta de Andalucía, al entender que en cada municipio tenía su propia idiosincrasia, significando que el llevar de declarar la existencia de siete asentamientos, a uno sólo, era permitir al ciudadano de Montilla, regularizar jurídicamente en el Registro de la Propiedad su edificación aislada, pero el suelo siempre iba a ser rústico y la mayoría de los problemas que presentaban esos asentamientos que ahora no se declaraban era de infraestructuras, cuyas redes iban a seguir siendo privadas y mantenidas por los particulares. Insistió en que se trataba de un documento técnico que, finalmente, se extrapolaba a un criterio político fijado por los grupos de la oposición. Señaló que estos asentamientos ya venía definido en el documento de PGOU aprobado por el gobierno Socialista, si bien no se pudieron incorporar por el problema de la cuota de viviendas que marcaba el POTA, si bien, entendía que a buen criterio, habían cambiado los criterios del POTA y ahora se permitía esa incorporación. Finalmente señaló que el objeto del Decreto de la Junta no era otro que favorecer la incorporación de los asentamientos existentes al planeamiento con la intención de reconducir a la legalidad los núcleos de población que estaban demandando infraestructuras y servicios cuya regularización sólo era posible a través de su clasificación como Suelo No Urbanizable, entendiéndose que el documento elaborado miraba hacia las viviendas, pero no el Suelo.

El Sr. García Gómez, señaló que se debía de reconocer que hasta hace seis meses no se tenía conocimiento de la modificación del POTA, por lo que, por mucho que se intentara solucionar el asunto, se impedía; siendo a raíz de la modificación del POTA, cuando se ha permitido esa solución.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

El Sr. Lucena Dominguez, entendía que no se debía de reproducir un debate que había llevado unos pocos años y varias sesiones de la Comisión, pero ya conocían el trabajo de la Sra. Tte. de Alcalde y su dificultad en cambiar de criterio, entendiendo que se amparaba en los informes técnicos, siendo difícil conocer su postura política clara. Recordó que los informes técnicos se solicitaba en una dirección concreta y recordó que en alguna Comisión se había preguntado si el planteamiento que se hacía desde el resto de grupos podía considerarse ilegal, ya que de ser así, no se hubiese mantenido. Recordó la existencia de municipios, con más complejidad que este y que había tomado otro camino, contando también con asesores jurídicos y técnicos. Creía que se debería de cerrar este asunto y lo que se haga en adelante sea en función del acuerdo que se adopte por este Pleno; recordando que el informe que emita la Junta de Andalucía no era vinculante, siendo la potestad del Ayuntamiento.

El Sr. Llamas aludió a la dificultad de llegar a consensos con la Delegada de Urbanismo y solicitó del Sr. Secretario su pronunciamiento en el sentido de que lo que se traía a aprobación era un documento técnico que se ajustaba al Decreto de la Junta de Andalucía.

Haciendo uso de la palabra el Sr. Secretario señaló que con el Avance se trataba de identificar los asentamientos urbanísticos en base a una Orden de 2013 que establecía una serie de criterios orientativos para ello, si bien, estaba claro que la norma pedía expresamente y de ello dependería que fuese válido o no el documento, era de que en la Memoria, se justificase técnicamente el porqué se elegían unos criterios u otros y, una vez justificados, se justificase qué asentamientos cumplían esas características; por lo que todo iba a depender de la motivación que tuviese la Memoria. A título orientativo podía dar unos indicios de si se había cumplido con dichos preceptos el informe que en su momento emita la Junta de Andalucía.

La Presidencia, aclaró al Sr. Llamas que, en lo sucesivo, cuando necesite alguna aclaración del Sr. Secretario, lo haga a través de la Presidencia.

El Sr. Llamas insistió en que se trataba de un documento técnico, avalado por el Técnico municipal donde se justificaba la existencia de un solo asentamiento, recordando que el Decreto daba una serie de criterios que daba la posibilidad de hacer el documento en uno u otro sentido, debiendo quedar claro que el documento que se traía a aprobación se ajustaba al Decreto. Por otro lado, aclaró a la Sra. Delegada que las palabras de la Consejera no había sido propiamente las indicadas.

La Sra. Feria manifestó que su grupo mantenía el posicionamiento de abstención, entendiendo que debían de ser cautos, estando siempre abierta a trabajar, aunque siempre se había mantenido en defender el documento inicial por considera que era el elaborado con el buen criterio de los Servicios Técnicos que había trabajado en los 15 años anteriores sobre el Planeamiento y cosa distinta era que, desde el prisma político guste más o menos.

La Sra. Polonio Contreras señaló que, sin ánimos de reabrir el debate, le gustaría



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

expresar a la Sra. Feria que, en su intervención dejaba ciertas dudas en las personas que estaban viéndoles, en cuanto a las formas; por lo que insistía en lo señalado por su compañero que, una cosa era los criterios orientativos que se establecían en el Decreto y, en función de los cuales, los que tenían la competencia para decidir, podían elegir unos u otros y otra cosa era que, una vez elegidos esos criterios, evidentemente por cuestiones políticas, ya que los que se sentaban en este salón, para bien y para mal, era políticos y, por lo tanto tenían que dejar su ideología en las decisiones que adoptaba y, en base a esos criterios que se les ofrecían, optaban por unos u otros y una vez elegidos esos criterios, se elaboraba un documento técnico que era el que se presentaba para su aprobación, no entendiendo la postura del grupo Popular con respecto a la cautela, salvo que no se tuviera clara su postura.

El Sr. Presidente indicó que, en cualquier caso la aclaración era innecesaria, puesto que había quedado claro con la intervención de la Sra. Feria; recordando que se inició con un informe técnico y la posición política del grupo Popular había sido seguir los criterios técnicos.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con doce votos a favor, de los concejales de los grupos Socialista, IULV-CA y Andalucista y ocho abstenciones, de los concejales del grupo Popular, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el Avance de Planeamiento para la identificación de los asentamientos urbanísticos y ámbitos del hábitat rural diseminado en el suelo no urbanizable de Montilla, según documento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, de cuyo contenido queda constancia en el expediente de su razón.

2º.- Someter el documento a información pública por plazo de treinta días, mediante publicación de acuerdo en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3º.- Remisión del documento a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente a fin de que por esta se emita informe en plazo inferior a dos meses previa valoración de la Comisión Interdepartamental de valoración Territorial y Urbanística.

### **13.- ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LAS NORMAS MINIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.**

Se da cuenta de Ordenanza elaborada para el establecimiento de las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo un urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con doce votos a favor, de los concejales de los grupos Socialista, IULV-CA y Andalucista y ocho abstenciones, de los concejales del grupo Popular, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación provisional de la Ordenanza Municipal para la regulación de las normas mínimas de habitabilidad de edificaciones en el suelo no urbanizable, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NC URBANIZABLE, SEGÚN SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla, aprobado definitivamente de manera parcial, define de forma genérica unas condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato solo a los efectos de la obligación genérica de conservación que se atribuye a los propietarios de terrenos, construcciones y edificaciones, y por otra parte establece que estas podrán ser ampliadas o precisadas mediante una Ordenanza especial.

En consecuencia, en aplicación del referido artículo, el Ayuntamiento de Montilla mediante la presente Ordenanza procede a desarrollar las citadas normas mínimas.

La aplicación de las mismas adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que a estas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

También estas normas resultan necesarias para la regularización de las edificaciones terminadas sin licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, para las que el Decreto 2/2012 prevé su asimilación a las edificaciones legales, siempre que reúnan las condiciones que se especifican en el mismo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

Artículo 1. Objeto, contenido y alcance.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

2. Las edificaciones deberán estar terminadas, y ser adecuadas y proporcionadas al uso a que se vinculen. Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior (incluso los revestimientos y pinturas), reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina y se encuentra en adecuado estado de conservación

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La aplicación de estas Ordenanzas se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

4. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 2. Condiciones de ubicación, implantación y accesibilidad de las edificaciones.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

3. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 3. Condiciones de seguridad.

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural conforme al uso al que se destina, garantizando que no se encuentran afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberán contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

En este sentido, la estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramiento de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

agua y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

**Artículo 4.- Condiciones mínimas de Salubridad.**

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesario para evitar la presencia de humedades y agua que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer medidas que favorezcan la ventilación y eliminación de contaminantes procedente de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas en función del uso de la misma. Así mismo, la red interior de distribución con la que cuente deberá encontrarse en buen estado de funcionamiento y conectar todos los aparatos que lo requieran.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente para consumo de personas, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación del agua. En cualquier caso deberá quedar garantizada la potabilidad del agua para el consumo humano, mediante certificación de facultativo sanitario competente, en todos los puntos de suministro a excepción de los inodoros.

3. La edificación que cuente con el sistema anterior, deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

**Artículo 5.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

1. Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 30 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y otra las de descanso, un equipo de cocina y un cuarto de baño independiente que cuente con ducha, lavabo e inodoro.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano que no cuente con patio inglés el cual sirva de iluminación y ventilación de las mismas.

c) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas al de descanso.

d) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

e) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

f) Las piezas ventiladas sólo a través de galerías de anchura inferior de 1,00 m solo podrán servir de dormitorios si la superficie mínima de los huecos de la galería es de 1/2 de la de fachada, y la de los huecos de la pieza de 1/3 de la superficie de ésta.

g) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos, para ello la dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a un tercio de su altura (h/3), con un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros.

h) Las escaleras contarán con un ancho mínimo de 0,80 m en cada tramo.

i) Toda vivienda deberá contar con una red interior para distribución de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de abastecimiento.

2. Si la edificación se destina a usos (agrarios, industriales, terciarios, turísticos, etc), para el desarrollo de su actividad, deberá contener los suficientes servicios higiénicos como para atender las necesidades de uso público o privado, y así mismo se deberán cumplir en cualquier caso los requisitos y condiciones que fueran exigidos para la autorización de la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

puesta en marcha de las mismas.

3. Las dimensiones y características de las dotaciones con las que deben contar las distintas edificaciones, serán las estrictamente necesarias para el servicio de la edificación de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas de la vinculada.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

2º.- Someter la Ordenanza aprobada a trámite de información pública durante el plazo de treinta días, a cuyo efectos se fijará anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan, durante el mencionado plazo, examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas. Finalizado este periodo de información pública se adoptarán los acuerdos definitivos que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo. Estos acuerdos definitivos y el texto íntegro aprobado, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

**14.- PROPUESTA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE MUNINSUR PARA SU ADAPTACION A LA NORMATIVA EN VIGOR.**

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo General del Consorcio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la Provincia de Córdoba (MUNINSUR), en sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2015, por la que se procede a la aprobación de modificación de sus estatutos para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Ley 15/2014 de 16 de septiembre de racionalización del sector Público y otras medidas de reforma administrativa y ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son veinte concejales, de los veintiuno que lo integran acordó la ratificación del acuerdo del Consejo General del Consorcio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la Provincia de Córdoba (MUNINSUR) relativo a modificación de sus estatutos, según el siguiente contenido:

“Se añade el apartado 5 al Artículo 4.-

5.- El Consorcio queda adscrito en cada ejercicio presupuestario y por todo ese



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

periodo a la Administración Pública a la que pertenezca el Presidente del Consorcio en cuanto que a dicho Presidente corresponde la facultad para nombrar o destituir a la mayoría de miembros del personal directivo.

Se da nueva redacción al art.6:

Artículo 6.- La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

Consejo General  
Presidente del Consorcio  
Vicepresidente  
Personal directivo: Gerente  
Consejo Asesor.

Se da nueva redacción al art.9

Artículo 9.- La Presidencia del Consorcio la ostentará en periodos de cuatro años y de forma rotatoria, el Alcalde de uno de los Ayuntamientos consorciados o Presidente de Organismo Autónomo.

Se da nueva redacción al art.11 en su letra m:

Artículo 11.- El Presidente del Consorcio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación y gestión del Consorcio.
- b) Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste deba intervenir y ejercer las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación.
- c) Fijar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo General, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de la misma.
- d) Velar por el cumplimiento de los preceptos del presente Estatuto, así como de los acuerdos adoptados por el Consejo General y, en general de las normas aplicables en cada caso.
- e) Autorizar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio.
- f) Ordenar los pagos.
- g) Aprobar la liquidación anual del Presupuesto.
- h) Autorizar, con su visto bueno, las Actas de las sesiones, las certificaciones, las cuentas e inventarios de bienes.
- i) Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo General, en la inmediata sesión que celebre éste.
- j) Delegar en el Vicepresidente cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)**

mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

- k) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa.
- l) Elevar al Consejo General las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.
- m) Nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo del Consorcio.
- n) Aquellas no expresamente atribuidas a otros órganos.

Se da nueva redacción al título de la sección Cuarta y al art 14

Sección Cuarta. Personal Directivo: Gerente

Artículo 14. La/el Gerente será la/el director/a de los Servicios Sociales del Ayuntamiento u Organismo Autónomo que designe el Alcalde o Presidente que presida el Consorcio.

Se da nueva redacción al art.26.2.e:

“e) La incorporación de nuevos miembros o la separación de los existentes por incumplimiento grave de obligaciones”

Se da nueva redacción al art.31

Artículo 31. El Consorcio está sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que esté adscrito sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio. El Consorcio deberá formar parte de los Presupuestos e incluirse en la Cuenta General de la Administración Pública de adscripción.

Los antiguos arts 31 a 34 siguen con la misma redacción y pasan a ser los arts 32 a 35.

Artículo 36.- El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para la Administración a la que esté adscrito sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El art 37 queda con la siguiente redacción:

Artículo 37.- El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, elaborado conforme a la legislación de Régimen Local y que será aprobado por el Consejo General. El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los recursos establecidos en el artículo 32.El Presupuesto del Consorcio formará parte del Presupuesto de la Administración Pública de adscripción.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

El art 38 queda con la siguiente redacción:

Artículo 38. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Los antiguos art 38 y 39 siguen con la misma redacción y pasan a ser respectivamente los arts 39 y 40.

Se da nueva redacción al TITULO VI

## **MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

Artículo 41.- La modificación del presente Estatuto, previo acuerdo del Consejo General con el quórum requerido en el artículo 26.2. a) del mismo, habrá de ser aprobada por las entidades consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para su aprobación.

Serán trámites obligatorios el sometimiento a información pública por plazo mínimo de un mes y la audiencia a la Diputación Provincial de Córdoba para que la informe en plazo no inferior a un mes.

Adoptado el acuerdo de modificación de los estatutos se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, .

Artículo 42.- Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo General del consorcio en la forma prevista legalmente

El ejercicio del derecho de separación por un ente consorciado produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, por mayoría simple del Consejo General acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones Locales.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en el art. 44 de los Estatutos.

Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

Artículo 43.- La duración del Consorcio será indefinida, si bien se disolverá, además de en el supuesto previsto en el artículo anterior, por alguna de las siguientes causas:

a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, mediante acuerdo de su Consejo General y una vez aprobado por las Entidades consorciadas.

b) Por acuerdo del Consejo General adoptado con mayoría de dos tercios.

En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del consorcio hayan sido cumplidos.

Artículo 44.- El Consejo General del Consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Presidente del Consorcio.

El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio en proporción al importe de sus aportaciones satisfechas al Consorcio.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

El Consejo General del Consorcio podrá acordar, con la mayoría de dos tercios, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

Se da nueva redacción a la DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO. Será legislación supletoria del presente Estatuto la legislación de Régimen Local. En lo no previsto en los Estatutos ni en la legislación administrativa, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**15.- ESCRITO SOBRE APOYO INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA PROTECCION SOCIAL DE LOS ENFERMOS DE FIBROMIALGIA Y SINDROME DE FATIGA CRONICA.**

En este momento se incorpora de nuevo a la sesión el concejal del grupo de IULV-CA, Sr. Raya Algaba.

Se da cuenta de escrito remitido por la Presidenta de la Asociación Cordobesa de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica (ACOFI y SFC), relativa a proposición de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

Iniciativas Legislativa Popular presentada en el Congreso de los diputados para conseguir la protección social de los enfermos de FM y SFC-Encefalomielitis Mialgica y solicitando colaboración de este Ayuntamiento para la recogida de firma en apoyo de la proposición de Ley Presentada.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes acuerda prestar colaboración en el proceso de recogida de firmas que haga posible la discusión parlamentaria de la Iniciativa Legislativa Popular presentada en el Congreso, para lo cual se facilitará el establecimiento de puntos de recogida de firmas en las instalaciones, edificios, espacios y eventos públicos, de conformidad con la normativa vigente, y al mismo tiempo se dará publicidad en los medios de comunicación de que este Ayuntamiento disponga.

#### **16.- NOTAS DE LA PRESIDENCIA.**

Por parte de la Presidencia se da cuenta del otorgamiento al Ayuntamiento de Montilla por la Consejería de Educación, del premio “Educaciudad”, como municipio distinguido por su compromiso en la educación, con una dotación económica de 8.000 euros; felicitando el trabajo de los técnicos en esta materia.

Preguntado por la Presidencia sobre la existencia de alguna moción de urgencia, tomó la palabra el Sr. Raigón Marqués, portavoz del grupo Andalucista quien manifestó que se trataba de una moción a raíz de la próxima campaña electoral, pretendiendo que lo que no se conseguía con propuestas a los ciudadanos, no se quiera conseguir a través de insultos y falta de respeto a los demás.

La Presidencia solicitó el posicionamiento de la urgencia de los distintos grupos, mostrando todos su posición favorable.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, adoptada por unanimidad de los integrantes de la Corporación, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Corporación, trató el siguiente asunto:

#### **1º.- MOCION DEL PARTIDO ANDALUCISTA SOBRE REPROBACION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA SR. D. JOSE ANTONIO MONAGO.**

En primer lugar, se proceda a dar lectura a la moción presentada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Francisco Raigón Marqués, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, cuyos antecedentes obran acreditados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario por Urgencia de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )

siguiente **PROPOSICIÓN**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El PP de Extremadura ha estrenado una pequeña serie de animación que muestra, a través de dos personajes, las diferencias entre Extremadura, con los populares al frente del Gobierno regional, y Andalucía, de la que dicen que "continúa sin cambiar", despertando críticas en redes sociales por lo que se considera un uso interesado de los estereotipos regionales. Esta iniciativa ha sido puesta en marcha de cara a la próxima cita electoral del presidente de Extremadura, José Antonio Monago.

Desde el Partido Andalucista creemos que este vídeo es "impresentable, patético y cargado de tópicos" de los que los andaluces estamos cansados de que se nos achaquen, creyendo que no es necesario herir a nadie para hacer un vídeo político.

En atención a lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucista realiza la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Montilla se acuerde la Reprobación al Sr. José Antonio Monago, Presidente de la Junta de Extremadura por el vídeo insultante que ha elaborado contra los andaluces.

2.- Que se de cuenta a las Diputaciones tanto de Andalucía como de Extremadura y al Parlamento Andaluz"

En turno de intervenciones, el Sr. Raigón Marqués, portavoz del grupo Andalucista manifestó que nuevamente, políticos del Partido Popular intentaban que lo que no conseguían por la vía del respeto y democrática, intentaban obtenerlo por la vía de la burla e insultos a Andalucía; en esta ocasión le había tocado al Sr. Monago, Presidente de la Junta de Extremadura que, en esta actuación, para nada representaba a los extremeños y que, en sus manifestaciones, en forma de caricatura se reía de nuestra tierra. Hace unos días celebramos el día de Andalucía en el que se seguía reivindicando estar orgullosos de nuestra tierra, de ninguna manera iban a consentir que estos sres. tanto del PP, como de otras formaciones políticas se burlen de nuestro pueblo, por ello, su grupo solicitaba el acuerdo plenario de reprobación de este Sr. para que ahora, que comenzaba la campaña electoral no se produzcan este tipo de manifestaciones.

El Sr. García Romero, portavoz del grupo de IULV-CA manifestó que su grupo se iba a sumar a las palabras del Portavoz del grupo Andalucista e iban a apoyar la moción.

La Sra. Polonio Contreras, portavoz del grupo Socialista, en el mismo sentido, se posicionó a favor de la moción, lamentando que se juegue con los sentimientos de un pueblo



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba )**

utilizando estereotipos que para nada se ajustaban a la manera de ser del pueblo Andaluz que, hace unos días estaba celebrando esa sensibilidad y sentimiento andaluz que no sabían, aunque podían imaginarlo, con que intenciones se intentaba tirar por tierra; por ello tenían que manifestarse en contra de esas actuaciones, vengan de donde venga, no pudiendo consentir que se atente contra la dignidad de los andaluces y andaluzas.

El Sr. Repiso Torres, Portavoz del grupo Popular, en principio deseaba discutir la declaración de urgencia que se utilizaba para asuntos que, según su opinión, no eran urgentes, no siendo la primera que vez que ocurría esto y por otro lado, indicó que esta misma tarde había visionado el vídeo y personalmente no se sentía ofendido, manifestando que el Partido Popular de Andalucía ya se había pronunciado solicitando la retirada del vídeo.

De nuevo en uso de la palabra el Sr. Raigón mostró su extrañeza porque el propio Partido Popular estuviese rechazando el vídeo y el Sr. Portavoz del PP en este Pleno no se sienta aludido; podía entender el interés político, pero no el interés que se debía tener como ciudadano de esta tierra.

La Presidencia, señaló que se entendía mal, ya que lo que se presentaba para aprobación en la moción era la reprobación del Sr. Monago y ellos entendía que había otros muchos políticos que estaban haciendo a Andalucía mucho más daño que el Sr. Monago, por lo tanto, podían estar en desacuerdo con el vídeo, pero no iban a estar a favor de la reprobación del Sr. Monago, pero se trataba de una opinión y, en ningún caso de ningún insulto a Andalucía.

Nuevamente en uso de la palabra el Sr. Raigón lamentó que todavía fuésemos diana de las burlas que a cualquiera se les ocurran, aludiendo a las palabra del Sr. Vidal Cuadras, cuando era integran del Partido Popular sobre Blas Infante, así como a otros muchos casos que, casualmente siempre venían de representantes del Partido Popular.

La Presidencia recordó que el Sr. Blas Infante no era del PP, pero tampoco lo era del Partido Andalucista.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con trece votos a favor de los concejales de los grupos Socialista, IULV-CA y Andalucista y ocho votos en contra de los concejales del grupo Popular acordó la aprobación de la moción presentada, cuyo tenor literal ha quedado transcrito con anterioridad.

## **17.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Tomando la palabra el Sr. García Gómez formuló un ruego en relación con las condiciones que presentaba la Casa de Teresa Enriquez, de propiedad municipal, que estaba apuntalada y con riesgo de derrumbe para que se adopten las medidas pertinentes en evitación de algún accidente que cause daños a personas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTILLA  
( Córdoba)**

En otro orden de cosas felicitó al equipo de gobierno por el bando dictado por la Alcaldía sobre los excrementos de los perros en la vía pública.

El Sr. Raigón Marqués, formuló un ruego para que se trasladara a los representantes del Consejo de Administración de Aguas de Montilla para que se interesen por la existencia de ciudadanos que en un plazo aproximado de 20 días se les estaba girando el pago de dos trimestres de consumo de agua, preguntado si la normativa permitía esa actuación y conocer lo que la había motivado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veintidós del mismo día, la Presidencia, levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que una vez aprobada será transcrita al capitular respectivo, de lo que como Secretario certifico.